



cabo la reforma pacífica y progresiva de nuestras instituciones, el restablecimiento del equilibrio de nuestra situación económica y el desarrollo de nuestras riquezas, a la sombra de la paz y de las leyes que nos rijan.

Manuel Pardo.

El Sr. Presidente del Congreso contestó en estos términos:

Ciudadano Presidente:

El Congreso ha escuchado con la mas viva atención y con la mas grata compasión, el mensaje que acabais de dar lectura, para inaugurar las sesiones á que extraordinariamente ha sido convocado por el Poder Ejecutivo.

Bien habrían deseado los Representantes de la Nación, discutir y resolver en el término de las sesiones ordinarias, todos los asuntos de que deberán ocuparse en este nuevo período de sus labores; pero como habeis dicho muy bien, no se ha tenido con oportunidad los datos y documentos necesarios y se ha consagrado de preferencia a todos los asuntos en que ha creído ver comprometidos los intereses del Estado.

El Congreso se felicita muy cordialmente de que en las dos leyes que últimamente ha dictado sobre conscripción y guardia nacional, haya encontrado el Gobierno todas las garantías necesarias, para cumplir con los deberes de su cargo. La Representación Nacional tiene la mas ilimitada confianza en las patrióticas miras del Gobierno, y está segura de que sabrá conservar inalterables el orden, las instituciones y la fortuna pública, sagrados intereses que ha encomendado a vuestro celo, y que hoy os recomienda con el vivo interés que inspiran las desgracias de la Patria.

Conoce el Congreso perfectamente como acabais de recordarlo que el lamentable estado de la Hacienda pública debe ocupar de preferencia la atención, é imponer al país algunos sacrificios; pero debeis creer que la situación se salvará en cuanto sea posible; confiando, como debeis confiar sin reserva, en el patriotismo de los Representantes del Perú y en la abnegación de vuestros conciudadanos.

Con no menos interés, se ocupará el Congreso de los demas asuntos sometidos a su conocimiento y especialmente de aquellos que acabais de recomendar a su celo.

Habeis concluido señor, dando una nueva prueba de vuestras virtudes cívicas y vuestros sentimientos verdaderamente republicanos.

No las amargas lecciones de tan funestos como recientes y tristes recuerdos que son el legado de los Gobiernos que han hecho consistir el poder en la fuerza, sino una profunda convicción os inspira, el convencimiento de que el honrado y fiel cumplimiento del deber, es la senda mas segura de la paz á cuya sombra espera el Congreso, que sabreis conservar incólumes, las libertades reconquistadas a costa de tantos sufrimientos, y llevar á cabo las saludables reformas que el país espera de los altos poderes del Estado.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Diciembre 7 de 1872

Sr. Prefecto del Departamento de Moquegua.

Con fecha 3 del corriente, se ha mandado reconocer, por decreto Su premo, Consul de Chile en Tacna, al Sr. D. Clemente Torretti.

Lo que comunico a US. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde a US.

J. de la Riva-Aguero.

Tacna, Diciembre 16 de 1872

Trascríbase al Subprefecto del Cercado, publíquese y archívese.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

## MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Diciembre 18 de 1872

Sr. Prefecto del Departamento de Moquegua.

Con fecha 2 del actual ha sido aprobado por el Gobierno el nombramiento de Ayudante de esa Prefectura, hecho por US. en favor del Teniente D. Juan Zevallos.

Lo comunico a US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde a US.

F. Rosas.

Tacna, Diciembre 16 de 1872

Trascríbase a la Caja Fiscal, publíquese y archívese.—Rúbrica del señor Prefecto

Lima, Diciembre 10 de 1872.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Con esta fecha se ha servido S. E. el Presidente expedir el decreto que sigue:

“Visto el recurso de Don Juan Meiggs, representante de D. Enrique Meigg, Empresario del ferrocarril de Ilo a Moquegua, por el que solicita entregar dicho ferrocarril, en razon de estar terminado; y el adjunto certificado de D. Gerrit S. Backus, Inspector del mismo, en el que se expone hallarse en estado de recibirse, por haber concluido su construcción, con arreglo á las prescripciones de la contrata y disposiciones del Supremo Gobierno: nómbrase para la recepción del indicado ferrocarril, una Comisión compuesta del Ingeniero D. Eduardo Habich, D. Narciso Alaya y D. Fabricio Cáceres, a la que se remitirá el expediente, planos y demas documentos que sean necesarios, sujetándose la expresada para el lleno de su cometido, a las instrucciones que se le darán por este despacho y por la Junta Central de Ingenieros.”

Que trascrito a US. para su inteligencia y demas efectos.

Dios guarde á US.

F. Rosas.

Tacna, Diciembre 16 de 1872.

Trascríbase á la Caja Fiscal, al

Subprefecto de Moquegua, publíquese y archívese.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

Lima, Diciembre 11 de 1872.

Sr. Prefecto del Departamento de Moquegua.

S. E. el Presidente en decreto de esta fecha, se ha servido nombrar Secretario de la Comisión que marcha á recibir el ferrocarril de Ilo a Moquegua al D. D. Domingo Almenara.

Lo comunico a US. para su inteligencia y demas efectos.

Dios guarde a US.

F. Rosas.

Tacna, Diciembre 16 de 1872.

Trascríbase a la Caja Fiscal, al Subprefecto de Moquegua publíquese y archívese.—Rúbrica del señor Prefecto.

Lima, Diciembre 13 de 1872

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Con fecha 10 del presente, se ha servido S. E. expedir el decreto que sigue:

“Visto este recurso de D. Juan Meiggs, representante de D. Enrique Meigg, empresario del ferrocarril, de Ilo a Moquegua, por el que solicita entregar dicho ferrocarril, en razon de estar terminado, y el adjunto certificado de D. Gerrit S. Backus, Inspector del mismo en el que espone, hallarse en estado de recibirse, por haber concluido su construcción, con arreglo a las prescripciones de la contrata, y disposiciones del Supremo Gobierno: nómbrase para la recepción del indicado ferrocarril, una comisión compuesta del Ingeniero D. Eduardo Habich, D. Narciso Alaya y D. Fabricio Cáceres, a la que se remitirá el expediente, planos y demas documentos que sean necesarios, y la que procederá al lleno de su cometido, previa comprobación de la cantidad y calidad de cada clase de trabajo hecho, confrontándolo con los antecedentes referidos, sujetándose á las instrucciones que se darán por este despacho y por la Junta Central de Ingenieros. Trascríbase al recurrente, á los comisionados, al Ministerio de Hacienda y al Prefecto del Departamento de Moquegua, quien auxiliará a la Comisión, proporcionándole los recursos que necesite.”

Que trascrito a US. para su inteligencia y a fin de que por su parte de cumplimiento a esta resolución.

Dios guarde a US.

F. Rosas.

Arica, Diciembre 18 de 1872

Trascríbase á la Caja Fiscal, al Subprefecto de Moquegua, publíquese y archívese.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

## REGLAMENTO DE POLICIA.

(Continuacion del número anterior.)

Art. 104. Así como la anterior dis-

posición tiende a evitar que, con el pretexto de recoger deserteos, se tomen á los trabajadores de los fundos rústicos, con perjuicio de sus dueños ó administradores; deben estos así mismo prestarse á la extracción de los que efectivamente lo sean, previa la órden respectiva; pero si apesar de ella no se prestasen á estos actos, se ordenará por el comisario la extracción de ellos y remitirá á la Sub-prefectura, avisándole de oficio á la Inspección General del Ejército.

105. Es prohibido que los Comisarios y comandantes de las partidas detengan en su poder bestias, armas ó cualquier otros objetos, que tomen en el campo, sin remitirlos inmediatamente á la Sub-prefectura con el parte correspondiente.

106. Son responsables los comisarios y los oficiales comandantes de las partidas, de cualquier desórden que cometa la tropa que esté á sus órdenes con los jornaleros y demas vecinos del campo,

107. Impedirán que los soldados se entretengan en juego de envite, ú otro vicio cualquiera que lo distraiga del objeto á que tienen que atender; procurando infundir en la tropa de su mando la moralidad y circunspección necesarias.

108. Visitarán con frecuencia los fundos, para imponerse si en ellos se albergan malhechores, y reos prófugos y si se inflige á los colonos asiáticos penas de azote ú otros maltratos prohibidos por las leyes; si se les alimenta escasamente, ó se les retiene ó disminuye el salario estipulado, apresando á los primeros y remitiéndolos á la Sub-prefectura con la nota correspondiente y pasa do á la misma autoridad el parte respectivo, siempre que encuentren algun asiático en cualquiera de los casos expresados. En el de lesiones graves y manifiestas, lo remitirán así mismo á la Sub-prefectura para que sea reconocido y siga, sobre el particular, el juicio correspondiente contra el patron ó dependiente autor del maltrato.

109. Expedirán boletos de ocupación á todos los menestrales del campo, ya sea que estén adcritos en los fundos, que sean peones, lomeros, huacheros ó yanacunas que trabajen por su cuenta. Los boletos de los primeros serán visados por los patrones cada mes, y los de los segundos, por las personas que los hubiesen garantizado; unos y otros se renovarán cada año. Se consignará al margen de ellos la filiación del individuo; expresándose á demas su profesion, patria domicilio, edad y estado. Si supiere escribir se le hará firmar al pié de la fecha del boleto.

110. Si despues de cuarenta dias transcurridos del plazo señalado para acudir á la Comisaría, á sacar los boletos, se encontrasen en el campo individuos sin el que les corresponden, serán examinados cuidadosamente por el Comisario, y si fuesen sospechosos, y no acreditasen ocupación constante y sostenida, con el testimonio de tres personas de crédito, serán remitidos como vagos á la Sub-prefectura de la provincia.

111. Prestarán á los hacendados todo el apoyo posible para la aprehensión de los asiáticos prófugos que

les pertenezcan y peones contrata dos pertenecientes al fondo q' faltado á sus contratas y sin haber satisfecho los adelantos que se les hubiesen hecho, se retiren de ellos sin la aquiescencia del patron.

112. Los Comisarios situados á dos leguas de la capital, pasarán diariamente parte a la Sub-prefectura de las ocurrencias acaecidas en el Valle, y cuando no hubiese ninguna, lo harán expresando esta circunstancia.

113. Los que estén á mayor distancia de dos leguas, dirijirán estas partes semanalmente, excepto en el caso de ocurrencia extraordinaria, que exija tomarse medidas por las autoridades superiores.

114. Cuando en la comprension del Valle se perpetre algun homicidio, robo ú otro crimen cualquiera, ordenarán la aprehension de su autor para remitirlo a la Subprefectura con el respectivo parte, detallando con claridad, en él todas las circunstancias del hecho y el dia, lugar y hora de su acaecimiento, nombrando los testigos que lo hubiesin presenciado, y su domicilio y enviando con sigüientemente el cuerpo del delicto, de que hará referencia en el parte. Donde hubiese jueces de Paz, médicos ó empiricos, mandarán organizar una sumaria informacion con reconocimiento del cadáver ó de las heridas inferidas, enviando lo actuado á la referida autoridad sin pérdida de tiempo.

(Concluirá.)

**MINISTERIO DE JUSTICIA CULTO BENEFICENCIA E INSTRUCCION,**

Lima, Diciembre 3 de 1872.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

S. E. el Presidente en cumplimiento de la ley de 19 de Agosto último ha tenido a bien conferir el cargo de Médico Titular de la Provincia de Arica al Cirujano Mayor D. D. Mateo Euvard, con el sueldo de su respectiva clase, aplicandose la diferencia que resulte entre esta y la citada ley señalada a los que no son cirujanos de ejército a la partida de gastos extraordinarios del ramo de Beneficencia; debiendo el nombrado arreglarse en el ejercicio de su cargo a lo dispuesto en el decreto de 4 de Junio de 1855, y con obligacion de conservar y propagar la vacuna en los pueblos de la provincia.

Comunico a US. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a US.

Alfredo Gatton.

Tacna, Diciembre 13 de 1872.

Trascribese a la Caja Fiscal, al Subprefecto y Director de Beneficencia de Arica, publíquese y archívese.—Rúbrica del Señor Prefecto.

**MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.**

**REGLAMENTO PARA LA ESCUELA DE MARINA.**

[Conclusion.]

**CAPITULO XIII.**

**DISCIPLINA Y POLICIA.**

Art. 1.º El Director de la Escuela

es responsable por todos los castigos que se apliquen á bordo, desde que ninguno puede ser ejecutado sino por disposicion suya; á menos q' por enfermedad ó durante su ausencia, hubiesen sido aplicados por el jefe ú oficial que hubiese asumido el cargo de la Escuela.

2.º La disciplina no debe estar basada en la severidad de los modos que se empleen. La primera y segunda falta cuando no sean de naturaleza grave, en la mayor parte de los casos han de corregirse con suavidad teniendo siempre en consideracion, la conducta observada anteriormente por el aprendiz que las hubiese cometido.

3.º Las faltas de los aprendices se clasificarán de tres maneras comunes: Entradas y de policia.

4.º Entradas en el número de las primeras:

- 1.º Las faltas en sus lecciones.
- 2.º Poca atencion á las explicaciones.
- 3.º Descuidos en sus ejercicios.
- 4.º Las faltas graves son:
  - 1.º Actos de insubordinacion.
  - 2.º Desercion.
  - 3.º Embriaguez.
  - 4.º Motin.
  - 5.º Ausencia sin permiso.
  - 6.º Repetidos actos de desobediencia.
  - 7.º Robo.
  - 8.º Faltas contra la moral.
- 6.º Las faltas de policia pueden ser ocasionales ó continuas. Las primeras se clasificaran entre las faltas comunes, y las segundas entre las faltas graves.
- 7.º Las faltas comunes deben corregirse con arresto en el puente, toldilla ó castillo de proa en horas des ocupadas, sin que puedan exceder estos castigos exceder de dos horas.
- 8.º Las faltas graves marcadas en los números 1, 2, 5 y 6, serán corregidas con encierro en calabozos, sin que puedan exceder estos de cinco dias.
- 9.º Las faltas graves marcadas con los números 2, 4, 7 y 8 exigen una sumaria informacion para estimar la veracidad de la acusacion, y apreciar la gravedad de la falta. Si seguida la sumaria averiguacion q' siempre será encargada á uno de los tenientes segundos, encargados de las compañías, resultase comprobada la falta y su gravedad, se aplicarán las siguientes correcciones segun los casos.

A. Reclusion en calabozo por 10 dias.

B. Idem idem 20 dias.

C. Expulsion con cargo de someter al delincuente al juez de derecho del puerto en que se encuentre el buque Escuela.

10. La aplicacion de la pena C. so lo deberá hacerse en casos muy especiales, y cuando sea indispensable la separacion y castigo del aprendiz que la hubiese cometido: sin que pueda aplicarse mas que á las faltas núms. 7 y 8 del artículo 5.º del presente capítulo.

11. Aunque las faltas de policia deben corregirse segun lo prevenido en el artículo 6.º pueden no obstante evitarse, pasando revistas continuas, á fin de acostumbrar á los aprendices al aseo y cuidado de sus personas y vestuarios.

12. Desde que las correcciones q' se impongan por las faltas que se co

meten, deben necesariamente influir en la disciplina é instruccion de los aprendices, su aplicacion debe ser ordenada exclusivamente por el director, quien deberá usar esta autoridad con la mayor discrecion y tino.

13. Los aprendices estan en la obligacion de respetar y obedecer á sus inmediatos superiores, y á todos los jefes y oficiales de la Armada. En los ejercicios y durante las clases cumplirán estrechamente cuanto les ordenen los profesores.

14. Saludarán con respeto á todos sus superiores, llevando la mano derecha hasta la gorra, cubierta con la palma hacia el frente.

15. Es prohibido toda comunicacion entre los aprendices y los marineros.

16. A ningun aprendiz le es permitido fumar, mazar tabaco ni hacer uso de bebidas alcohólicas.

17. Toda expresion ofensiva á la moral y disciplina debe ser reprimida.

18. Los reclamos hechos colectivamente dan mérito á los casos números 1 y 5 del artículo 5.º del presente capítulo.

19. Las penas que sin estar expresadas en este reglamento fuesen aplicadas á los aprendices, dan mérito á responsabilidad.

**CAPITULO XIV.**

**HIGIENE.**

Art. único. La junta de administracion é instruccion empleará todos los medios higiénicos que con cepite combeniente para conservar la salud de los aprendices y empleados de la escuela.

**CAPITULO XV.**

**LICENCIA.**

Art. único. Los aprendices de la Escuela solo podrán bajar á tierra de paseo, en aquellas circunstancias en que se hayan tomado las precauciones necesarias con la Policia del lugar en que se encuentre el buque, para evitar la desercion y todo lo que pueda relajar sus costumbres.

**CAPITULO XVI.**

**PARTE ECONOMICA.**

**DE LOS FONDOS Y SU DISTRIBUCION.**

Art. 1.º Para atender á las necesidades de la Escuela el Gobierno abonará á la caja del Establecimiento.

1.º Los sueldos de los Jefes, Oficiales y Profesores.

2.º El valor de las raciones que corresponden á todos los empleados y aprendices.

3.º La pension de cada aprendiz.

2.º Los fondos de la caja de la Escuela tendrán la distribucion siguiente:

1.º Abonar los haberes mensuales de los Jefes, Oficiales y Profesores.

2.º Cubrir los gastos que ocasiona la compra de vestuario y calzado, conforme al plan prescrito en el Capítulo 12.

3.º Atender al consumo de jabon y escobillas que sean necesarias para el lavado de los aprendices.

4.º Costear los gastos que ocasiona el aseo personal como toallas, jabon y peines.

5.º Comprar los útiles de escritorio, libros y demas que exige la ensefianza.

**CAPITULO XVII.**

**CONTABILIDAD.**

Art. La contabilidad de la escuela estará al cargo del Cajero.

2.º Los gastos que se hagan, deben justificarse con la cuenta respectiva, el recibo del interesado, el intervine del Sab-Director, el visto bueno del Director, sin lo cual será nulo el documento.

3.º Las cuentas de caja se remitirán mensualmente á la Caja Fiscal del Callao, para su examen; y en caso de encontrarse conformes se pasarán al Ministerio del ramo, para su aprobacion, con cuya constancia volverán á la Escuela para su archivo.

4.º Para que el cajero pueda llevar debidamente todas las obligaciones que le impone el presente Reglamento, tendrán siempre bajo sus inmediatas órdenes al Contador del buque; pudiendo tambien ocupar como escribientes, uno ó dos aprendices, en las horas en que no se perjudique su instruccion.

5.º Para la contabilidad de la Escuela habrá:

- 1.º Un Diario para los gastos.
- 2.º Un libro mayor;
- 3.º Un libro para el consumo de víveres.
- 4.º Un libro para la Caja.

**CAPITULO XVIII.**

**EMBARQUE.**

1.º Los aprendices que hubieren adquirido la instruccion que expresa en el Capítulo 9.º serán embarcados en los buques de la Armada en clase de Grumetes; y se observará en estos casos lo prescrito en el artículo 5.º Capítulo 8.º, siendo esta la fecha desde donde deben comenzar á contar los cinco años que estan obligados á servir á la Nacion.

2.º A todo aprendiz que salga de la Escuela en la forma que se dispone en el artículo anterior, se le dará un cuaderno impreso, en que se anotará la fecha en que ingresó, los ramos de instruccion en que ha sido aprobado, la conducta que ha observado, su filiacion completa, y el número bajo el cual fué inscrito en los libros de la Escuela.

3.º Los aprendices que sean embarcados en los buques de guerra, tienen abierta la carrera de contra maestro y condestables; pero deben tener entendido, que las únicas recomendaciones para su adelanto serán su buena conducta, y los conocimientos que adquirieran á bordo en la artillería, y en las faenas marineras.

Dado en la casa de Gobierno en Lima á los nueve dias del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

Manuel Pardo.

José Miguel Medina.

**Departamental.**

República Peruana.—Subprefectura é Intendencia de Policia de la Pro-

*rinia del Cercado.—Tacna, Diciembre 3 de 1872.*

S. P.—Efecto del Departamento de Moquegua.

S. P.—Me es honroso poner a disposicion de U.S. veintin soles de las multas que ha impuesto esta Subprefectura en el mes de Noviembre anterior, para que U.S. se digne darles el jiro correspondiente ó resolver como mas convenga en el particular.

Dios guarde á U.S.—S. P.  
*Ezequiel Gonzalez.*

Tacna, Diciembre 13 de 1872  
Con los 21 soles acompañados como producto de las multas impuestas por la policía en el mes de Noviembre último; páse al Tesorero del Municipio para que siente la respectiva partida de ingreso; dése aviso al Sr. Alcalde de la H. Municipalidad, acútese recibo y tómese razon.—*Zapata.*

*República Peruana.—Subprefectura é Intendencia de Policía de la Provincia del Cercado.—Tacna, Diciembre 14 de 1872.*

Al Gobernador del Cercado, D. Benjamin Bastios.

Debiendo ausentarme por algunos dias de esta ciudad al Distrito de Tarata con la licencia respectiva a consecuencia de mi enfermedad, y mientras permanezca fuera de acá se hará U. cargo en el dia del mando de esta Subprefectura como el llamado por la ley.

Confío pues, en el celo, actividad y abnegacion que caracterizan á U. por el servicio público, que sabrá U. desempeñar dicho cargo con la prudencia y tino que siempre ha acostumbrado, correspondiendo de esta manera a la confianza que se depositado en su persona.

Dios guarde a U.  
*Ezequiel Gonzalez.*

Sr. Prefecto:

Juan Sologuren ante U.S. respetuosamente digo: que con fecha 3 del corriente se me ha comunicado el dia de ayer el nombramiento hecho por U.S. para que desempeñe el año setenta y tres el cargo de Juez de Paz.—Es notorio, señor Prefecto el mal estado de mi salud que me impide atender mis propios negocios, siendo tal que por la afeccion que sufro no puedo dedicarme a ningun trabajo y mucho menos al desempeño del que U.S. se ha dignado conferirme en que es necesario permanecer cuando menos por cuatro horas, segun prescripcion legal, atendiendo las demandas.

A este respecto si U.S. cree conveniente, puedo acompañar certificados de facultativos que continuamente me asisten, sino bastase la notoriedad del mal estado de mi salud y que, para paliar mis sufrimientos tengo necesidad de procurarme infinitas precauciones y aun verme obligado a salir con frecuencia del pais por algun tiempo.

No pudiendo pues desempeñar el cargo, por los indicados impedimentos físicos que espongo, ruego á su integridad se digne aceptar mi renuncia que desde luego la hago

Y por tanto a U.S. rido se digne aceptarla por ser así indispensable al mismo fin que se propone U.S.  
Tacna, Diciembre 5 de 1872.  
*Juan Sologuren.*

Tacna, Diciembre 14 de 1872.  
Acétese la renuncia que el recurrente D. Juan Sologuren hace del cargo de Juez de Paz para esta ciudad para que fué nombrado, en vista de las razones que a fuere. En su consecuencia, nómbrese para reemplazarlo a D. Guillerino Salgado, que ocupa el segundo lugar de la terna respectiva, á quien se expedirá el título correspondiente. Tómese razon, publíquese y comuníquese.—*Zapata.*

### Avisos oficiales.

En la Junta repartidora de sitios de este Puerto, ha notado en los Libros de tomas de razon de los lotes expedidos, que muchas personas no han ocurrido á pedir el título de propiedad que acredite su derecho al lote; por lo que dicha Junta ha acordado señalar el tiempo de treinta dias para las personas presentes y de ochenta para las ausentes, con tados desde la fecha de su publicacion de este aviso, á fin de que dentro de estos términos comparezcan por sí ó por medio de una persona de su confianza a recabar sus respectivos títulos y en caso de que no lo verifiquen, se considerarán vacantes todos esos lotes y se adjudicarán a las personas que los solicitan. Ha acordado así mismo que las personas que ya tienen edificados sus sitios y otras que son antiguas pobladoras de este Puerto, comparezcan en la misma forma y dentro de los mismos plazos a recabar sus títulos, bajo la pena de pagar el doble de su valor si así no lo verifican.

Pacocha, Noviembre 19 de 1872.  
JUAN M. SARMIENTO,  
Presidente de la Junta.

Establecida por decreto Supremo de 9 del actual, la Escuela para aprendices de marineros en la fragata "Apurimac," y debiendo comenzar las clases desde el dia 2 de Enero de 1873; se avisa á los padres de familia, que la matrícula está abierta en la Mayoría de Ordenes del Departamento de Maira, donde pueden solicitar los pormenores respectivos, teniendo entendido, que el vestuario, manutencion y educacion de los aprendices, es de cuenta del Estado, que la edad para admitirlos es de 13 á 17 años, que deben ser robustos, y peruanos de nacimiento, ó hijos de padres domiciliados en el Perú.

Lima, Noviembre 16 de 1872.

Habiéndose establecido por decreto de 2 de Octubre próximo pasado la Escuela de Grumetes, el Supremo Gobierno ha dispuesto, se publiquen avisos, solicitando á los padres de familia que quieran dedicar sus hijos al servicio de la Armada, detallándoseles las condiciones que deben concurrir en ellos para ser admitidos, que son

1.º Ser peruano de nacimiento ó hijo de padre domiciliado en la

República.  
2.º Tener trece a diez y siete años de edad.  
3.º Ser robusto y bien organizados  
Advirtiéndose que la educacion, manutencion y vestido es de cuenta esclusiva del Gobierno.  
Arica, Noviembre 8 de 1872.  
*José Recorra.*

Por disposicion de la Junta Departamental de Instruccion pública, se convocan opositores para la direccion de la Escuela de varones del pueblo de Locumba y la de niñas de la Ciudad de Arica, vacantes, la primera por traslacion del preceptor que la servia y la segunda por renuncia. Las personas que deseen obtener la direccion de dichas Escuelas se presentarán ante la referida Junta para que prójase las formalidades legales, se les espida el respectivo nombramiento.  
Tacna Noviembre 11 de 1872

Por resolucion de SS. la Junta de Almonedas se venden en remate público, unos terrenos en el Valle de Azapa, que lindan por cabecera con terrenos de Dn. Gertrudis Portocarrero, y un cerro, por el pie con los de los herederos de D. Mariano Portocarrero, por un costado con los de los SS. Arias y Araguez y D. Manuel Cuevas, y por el otro con el cerro del lado de Chaca y alonizados en 116 S. 89 c. La persona que desee comprar dichos terrenos se acercará á la Prefectura el 23 del entrante a las 12 del dia á hacer las posturas convenientes.

Tacna, Noviembre 25 de 1872.

*Enrique Chipco.*  
Escribano de Hacienda.

El Ciudadano Vicente Arce, Abogado de los Tribunales de Justicia de la Republica y Conjuez de primera instancia de esta Capital &

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Pedro Palza, para que se presente en el Juzgado ó en la Carcel pública de esta Ciudad á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por el homicidio perpetrado en persona de Clemente Quilca; que haciéndolo así, será atendido en justicia y vistos sus justos reclamos. Tacna Diciembre 5 de mil ochientos setenta y dos años

*Vicente Arce*  
*Ante mí,*  
*Dionisio Quelopana.*  
Escribano del Crimen,

Por resolucion de SS. la Junta de Almonedas se venden en remate público el 23 del entrante unos terrenos montencos situados en la provincia de Arica, que lindan por cabecera con el punto llamado el Puquio, por el pie el camino que cruza á Chaca por un costado los serros del lado de Azapa y por el otro los de Chaca y miden 506 topos, habiendo sido tasados en 50 soles. La persona que desee comprarlo se acercará el indicado dia á las 12 á hacer las posturas con-

venientes.  
Tacna, Noviembre 25 de 1872.  
*Enrique Chipco.*  
Escribano de Hacienda.

El Ciudadano José Manuel Suarez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de primera instancia de esta Capital &

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo, José Rodríguez para que se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de esta Ciudad á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por hurto de un reloj que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos. Tacna Noviembre 16 de mil ochocientos setenta y dos años

*José Manuel Suarez.*  
*Ante mí.—Dionisio Quelopana.*  
Escribano del Crimen

El Ciudadano Domingo Tellez, abogado de los Tribunales de la República y Juez de primera Instancia de esta Capital &

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo, Teodoro D. Manuel Carroza, para que se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de esta Ciudad, a defenderse de los cargos que contra él resultan, en la causa criminal que de oficio se le sigue, por los delitos inferidos a Fructoso Vega; que haciéndolo así, será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos. Tacna Octubre once de mil ochocientos setenta y dos años.

*Domingo Tellez.*  
*Ante mí.—Dionisio Quelopana;*  
Escribano del Crimen

### SUMARIO

Mensaje de S. E. el Presidente del Congreso extraordinario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Oficio del Sr. Ministro comunicando haber sido nombrado Cónsul de Chile en Tacna, D. Clemente Turretti.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras públicas.

Oficio del Sr. Ministro aprobando el nombramiento de ayudante de esta Prefectura en favor de don Juan Zevallos.

Otro, trascribiendo el decreto que nombra la comision que debe recibir el ferrocarril de Ilo á Moquegua Otro, ampliando el anterior.

Otro nombrando secretario de la Comision mencionada a D. Domingo Almenara.

Ministerio de Justicia, Culto Instruccion Publica y Beneficencia.

Oficio avisando haberse nombrado al D. D. Mateo Euvard, médico titular de la Provincia de Arica.

Ministerio de Guerra y Marina.

Reglamento para la Escuela de aprendices de marineros.

### DEPARTAMENTAL

Oficio del Subprefecto del Cercado incluyendo el valor de las multas impuestas en el mes anterior.

Otro al Gobernador D. Benjamin Bastios para que se haga cargo de la Subprefectura.

Recurso de D. Juan Sologuran renunciando el cargo de Juez de Paz.